



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @Jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021	
Hora de Inicio:		09:16 am	
Hora de Finalización:		10:41 am	
No. De expediente:		<b>ORD. 110013105002201800279000</b>	
DEMANDANTE:		<b>CLAUDIA PATRICIA VINASCO VERGARA</b>	
DEMANDADAS:		<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>CLAUDIA PATRICIA VINASCO VERGARA</b>		<b>X</b>	
Apoderado Judicial parte demandante: Dr. <b>EDITH MEJÍA GARZÓN</b>		<b>X</b>	
Apoderado y representante legal de la demandada <b>COLFONDOS S.A:</b> Dr. <b>FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS</b>		<b>X</b>	
Apoderado y representante Judicial de la demandada <b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A:</b> Dra. <b>JAISON PANESSO ARANGO</b>		<b>X</b>	
Apoderada Judicial de la demandada <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES:</b> Dra. <b>LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO</b>		<b>X</b>	
Apoderado Judicial de la demandada <b>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A:</b> Dr. <b>JUAN DAVID PALACIO</b>		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
		<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,</b> teniendo en cuenta que en		

	audiencia del 28 de junio de 2019 ( <b>182 a 183</b> ), el despacho declaró probada la excepción previa de falta integración de litisconsorte necesario con respecto a <b>PROTECCIÓN S.A.</b> , propuesta por <b>COLPENSIONES</b> . (Fl. 182-183)
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios <b>58, 86, 123, 230</b> , dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios <b>60 a 73, 95 a 103, 128 a 146 y 240 a 249</b> , garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio <b>59</b> vto. Del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente.
<b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar <b>(i)</b> Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la <b>AFP PROTECCIÓN</b> , efectuada el día <b>28 de febrero de 1996 (fl. 250)</b> y como consecuencia de ello si <b>(ii) COLFONDOS S.A.</b> debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a <b>COLPENSIONES</b> y si <b>COLPENSIONES</b> debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida al ISS hoy <b>COLPENSIONES</b> , el pago de las costas y las agencias y a lo extra y ultra petita.

<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de demandada a folios <b>18 a 51</b> del plenario.</li> <li>❖ Se decreta el <b>TESTIMONIO</b> de: <b>ANA CRISTINA VINASCO VERGARA</b></li> <li>❖ <b>INTERROGATORIO</b> a la demandante: El despacho la niega por improcedente.</li> </ul>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>Por parte de las demandadas:</b></p> <p><b>COLPENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a <b>folio 75 a 78</b> del plenario y el expediente administrativo visible a <b>folio 74</b> del plenario.</li> </ul> <p><b>PORVENIR S.A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios <b>104 a 117</b> del plenario.</li> <li>❖ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> que deberá absolver el demandante.</li> </ul> <p><b>COLFONDOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios <b>147 a 151</b> del plenario</li> <li>❖ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> que deberá absolver la demandante fl. 146</li> </ul> <p><b>PROTECCIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios <b>250 a 264</b> del plenario</li> </ul>

	<p>❖ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> que deberá absolver la demandante fl. 249.</p> <p>La apoderada de la parte demandante desiste del testimonio de la señora <b>ANA CRISTINA VINASCO VERGARA</b>, el despacho accede a su desistimiento.</p>
<b>JUEZ</b>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR EL INTERROGATORIOS DE PARTE, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO</b>, escuchar los <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p> <p>Practicados los interrogatorios de parte a la demandante y al representante legal de Protección y no habiendo más por practicar, el Despacho dispone el <b>CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO</b> y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar <b>ALEGATOS DE CONCLUSION.</b></p>
<b>JUEZ</b>	<p>Escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día <b>7 DE ABRIL DE 2021</b> a la hora de las <b>3:00 P.M</b>, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia</p>
	<p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <a href="#">Haga clic aquí para unirse a la reunión</a> dando <b>(control + clic para seguir vinculo)</b> y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las <b>10:41 am</b>. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron</p>

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado**  
**DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 1 hora y 25 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b947f578ba162b0e4938281e9e340d3d103fb89433bfc9a5f5ee7c0e7bd48082**

Documento generado en 18/03/2021 03:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**